



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	HECTOR RAFAEL OSPINO CARABALLO C.C. No. 3.826.628
DEMANDADO:	MARELIS ARIÑA RAMIREZ
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00184-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvasse proveer.

Soledad, 5 de julio del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cinco (5) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que el curador ad-litem de la parte demandada describió el traslado de la demanda dentro del término legal, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **trece (13) de octubre del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza de forma virtual, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3



días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas.

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de los señores MELIDO ENRRIQUE GUERRA CANTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 de JULIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ